



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00049-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	ANA ESILDA BOLIVAR GÓMEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD	GERMÁN BOLIVAR GÓMEZ

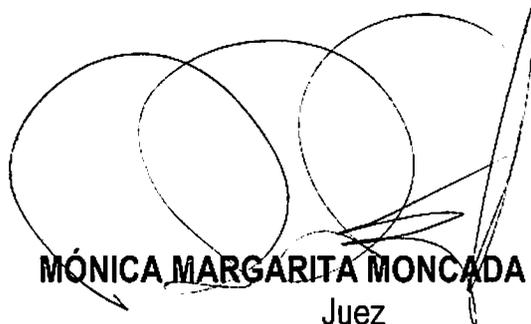
Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra al Despacho que las diligencias de notificación al demandado, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 024 del expediente electrónico), no se ajustan a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para considerar superada la notificación personal del demandado, pues NO se logró constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto es, **«cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»**. Comoquiera que apenas se allegó un pantallazo de una conversación en la aplicación WhatsApp a un número de teléfono que no aparece acreditado que sea de uso del demandado, GERMÁN BOLIVAR GÓMEZ persona titular de apoyo, ni tampoco existe siquiera constancia de que efectivamente se haya leído el contenido del mensaje.

Por lo expuesto, sírvase repetir el trámite de la notificación al demandado en la forma indicada en auto admisorio de la demanda, esto es, conforme a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P. y ss. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio» y «8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias».

En ese orden, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es, realizar las respectivas gestiones de notificación, **so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.** (Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez